



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000001

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

TRANSPORTES ORIENTALES DEL COCA ORIENTAC S.A.

CUANTÍA: USD. 800,00

M.A.-

DI 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de Octubre del año dos mil dos, ante mí el Notario Décimo Sexto, doctor Gonzalo Román Chacón, comparece a la Constitución de una

Compañía Anónima, los señores MILTON RIGOBERTO LLANOS GARCIA, soltero, por sus propios derechos, SEGUNDO MEDARDO MENA CASTILLO, soltero, por sus propios derechos, DANIEL PEREZ PULLAS, casado, por sus propios derechos, MIGUEL HECTOR MURILLO ORTIZ, divorciado, por sus propios derechos; y, EDGAR IVAN NORORA RIVADENERIA, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad del Coca de la Provincia de San Francisco de Orellana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, quién libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente constitución de Compañía Anónima, denominada "TRANSPORTES ORIENTALES DEL COCA ORIENTAC S.A. la que registrará por la Ley de Compañías, Código de Comercio y por los presentes estatutos, a quién conozco de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.-En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se otorga de conformidad a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-En calidad de accionistas fundadores los señores: MILTON RIGOBERTO LLANOS GARCIA, soltero, por sus propios derechos, SEGUNDO MEDARDO MENA CASTILLO, soltero, por sus propios derechos, DANIEL PEREZ PULLAS, casado, por sus propios derechos, MIGUEL



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



HECTOR MURILLO ORTIZ, divorciado, por sus propios derechos; y, EDGAR IVAN NORONÁ RIVADENERIA, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una compañía anónima, denominada TRANSPORTES ORIENTALES DEL COCA ORIENTAC S.A. Cuyo objeto, domicilio; duración; capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías Vigente Y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes que constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANÓNIMA.- ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación "TRANSPORTES ORIENTALES DEL COCA ORIENTAC S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS (50) a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente observando en cada caso de las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la Ciudad del Coca, perteneciente a la Provincia de San Francisco de Orellana, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO CUARTO: OBJETO

SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será el siguiente: a.- Transportará material petreo y volquetas adecuadas para este fin conforme a la autorización de los competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre. b.- Podrá importar, exportar, toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas y accesorios de toda marca y procedencia. c.-Podrá administrar e instalar servicios de surtidores de combustible, mecánicas, lubricantes y mantenimiento en general de vehículos que prestan servicios en la Compañía o de terceros. d.-Podrá distribuir, comprar, vender y comercializar, gasolina, lubricantes en general, herramientas, repuestos, establecer el servicio de vulcanizadora, y demás accesorios automotrices que sirven para su funcionamiento. e.- Podrá producir, fabricar y comercializar empaques, reencauche al frío, tornillos, pernos, cauchos, tuercas, remachada de zapatas y demás accesorios relacionados con su objeto social. f.-Podrá establecer agencias de la Compañía a nivel Nacional e Internacional que promocionen el Turismo en el Ecuador y más lugares turísticos del país, dando facilidad de prestar el servicio de transportación y guías turísticas, marítima, fluvial, lacustre y terrestre por interpuesta persona legalmente autorizada y más servicios que esta actividad lo requieran, contempladas en la Ley especial de Desarrollo turístico. g.- Podrá además dedicarse a la

Fig. 10

1000



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



instalación, funcionamiento y prestación de servicios profesionales de una agencia de viajes operadora y brindara todos los servicios que esta clase de agencia pueda hacerlo de conformidad a las disposiciones del reglamento de Agencia de viajes, podrá ejercer actividad de agencia de viajes internacional y en suma ejercer la dualidad de clases de agencias. h.-Brindará el servicio de recepción, entrega y distribución de correspondencia, correo postal de documentos, paquetes, carga aérea y encomiendas (correo paralelo o courier). i.-Podrá dedicarse a las actividades agrícolas en todas sus faces, siembra, producción y transporte de todo lo relación con esta actividad. j.- Además importará, exportará, comercializará, distribuirá bienes de consumo masivo tales como alimentos en general, vestimenta y manufacturas en cuero, jeans, algodón, lana, productos y subproductos tradicionales o no relacionados con el folklore, nacional tales como figuras de masapan, chonta, bambú, tagua, artesanías aborígenes y afro-ecuatorianas. k.- Podrá dedicarse a la compraventa de bienes raíces, inmobiliaria e industrial. m.-La compañía podrá realizar contratos, subcontratos con hoteles, residencias, hosterías u otros compañías para dar servicio en particular de Renta-Car y brindar servicios particulares exclusivos bajo estrictas normas fijadas por los Contratantes, pudiendo establecer logotipo acorde a los contratos suscritos.

1

n.- Importará, exportará y comercializará material eléctrico en general. ñ.- Además la compañía podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase contratos, sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad, pudiendo inclusive participar como accionistas de otras sociedades anónimas o como socio de Compañías de Responsabilidad Limitada. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (\$800,00) DIVIDIDO EN CINCO ACCIONES NOMINATIVAS E INDIVIDIBLES DE CIENTO SESENTA DOLARES CADA UNA. ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas un titulo-acción, en el que conste el número de sus acciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía, y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: Para que los accionistas cedan sus acciones sociales, así como para la admisión de nuevos accionistas, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal. ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, quiénes tendrán las facultades, derechos y



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000004

Dr. Gonzalo Roman Chacon
Notario Publico
Dpto. Notarial

obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.

ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocados y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto Las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por uno de los periódicos de mayor circulación con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, período dentro del cual no se tomará en cuenta el día de la convocatoria, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y

23

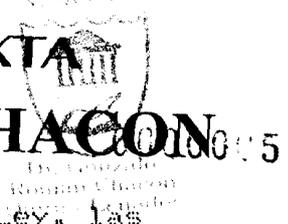
el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado para tratar los asuntos que indiquen en su petición y de acuerdo a lo que establezca la ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria será necesario que los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo constar expresamente así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo lugar, dentro del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. ARTICULO DECIMO



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

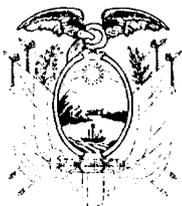
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



OCTAVO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- La Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en este momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente o del Secretario de las Juntas, función que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario Ad-hoc que nombre la Junta General en este momento. ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta General fuere Universal el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el Artículo Veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General estas dignidades puede ser reelegidos indefinidamente, y fijar sus remuneraciones. b) Los administradores son de libre remoción la misma que puede ser resuelta por la Junta General de Accionistas sin que el tema

conste en el orden del día de la convocatoria. c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia. d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas. e) Acordar aumento de capital social. f) Resolver acerca de la fusión, ^{exención} isición, transformación y disolución de la Compañía. g) Acordar modificaciones al contrato social. h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General. i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente, Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, en caso de ausencia temporal o definitiva le reemplazara el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos-acciones y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General con autorización de la Junta General, constitución de hipotecas, gravámenes de bienes inmuebles. f)

Subsisten
al present



CAPITULO 15

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

No. 0016

Dr. Gonzalo Roman Chacon
de enero

anual de la Compañía se contará del Primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO: Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (\$800,00) dividido EN CINCO ACCIONES NOMINATIVAS E INDIVISIBLES DE CIENTO SESENTA DOLARES CADA UNA, dinero que ha sido depositado en la Cuenta de Integración de la compañía que se adjunta y que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de acuerdo al siguiente cuadro de Integración:

CUADRO DE INTEGRACIÓN

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	TOTAL	DE
	NUMERARIO	PAGADO	ACCIONES
MILTON LLANOS	\$ 160,00	160,00	1
SEGUNDO MENA	\$ 160,00	160,00	1
DANIEL PEREZ	\$ 160,00	160,00	1

MIGUEL MURILLO	\$ 160,00	160,00	1
EDGAR NOROÑA	\$ 160,00	160,00	1
TOTALES	\$ 800,00	\$800,00	5

DISPOSICIONES GENERALES.- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma de objeto social, aumento de o cambio de unidades variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la compañía, previo informe favorable de las Autoridades que regulan este tipo de actividad y se sujetará a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y demás disposiciones que sobre esta materia dictaren los Consejo Nacional y Provinciales de Tránsito y sus respectivas Jefaturas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Se nombra como Presidente al señor Milton Rigoberto Llanos y al señor Segundo Mena, como GERENTE GENERAL y Comisario Principal al señor Miguel Murillo. Facultase de manera expresa al señor Milton Rigoberto Llanos, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente. Se entenderán incorporadas a este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y las de Código de Comercio, en todo aquello que no se



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo Roman Chacon
Notario Publico

0000007

En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de accionistas. En caso de ausencia temporal o definitivo del Presidente, le subrogará el Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva le reemplazara el Presidente

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General:

- Actuar como Secretario en las Juntas Generales.
- Convocar a las Juntas Generales.
- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.
- Suscribir conjuntamente con el Presidente los titulo-acción y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.
- Suscribir conjuntamente con el Presidente con autorización de la Junta General la constitución de hipotecas, gravámenes de bienes inmuebles.
- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas.
- Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía acompañada del Balance y de

1

la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. j) Ejercer las funciones que le señala la Junta General y además todas las que sean necesarias convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL COMISARIO.- La junta General de accionistas elegirá un Comisario principal y un suplente, quienes duraran en sus funciones dos años, sus deberes y atribuciones constan en la Ley de Compañías y las demás atribuciones que le confiera la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el Fondo de Reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del Capital pagado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio



NOTARIA 16°
EQUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



hubiere previsto en estos estatutos. Usted señor Notario, se servirá agregar lo demás cláusulas para la plena validez de esta escritura.- (firmada) Doctor GALO ERAZO PROARO, matrícula dos cuarenta y ocho Colegio de Abogados de Ibarra.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída íntegramente por mí el Notario a los señores comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. MILTON RIGOBERTO LLANOS GARCIA
C.C. 020054120-9

SR. SEGUNDO MEDARDO MENA CASTILLO
C.C. 150046368-0

SR. DANIEL PEREZ PULLAS
C.C. 170766496-7

SR. MIGUEL HECTOR MURILLO ORTIZ
C.C. 040004007-7.

1

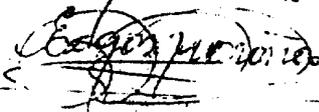

SR. EDGAR IVAN NOROÑA RIVADENEIRA

C.C. 170127347-4

EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 CIUDADANIA No. 170127347
 NORONA RIVADENEIRA EDGAR IVAN
 05 AGOSTO *** 1.946
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 03 271 04415
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 16



INSTRUMENTO NOTARIAL
 NUMERO LLANOS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL USUARIO
 JINA GARCIA
 GUARANDA 37/03/96
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 03/10/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 289451
 Sus. Bion
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

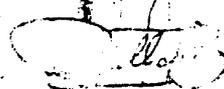



0000019

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 CIUDADANIA No. 150046358-D
 MENA CASTELLO SEGUNDO MENARCO
 12 OCTUBRE 1973
 COTACACHI/SOZORANGA/SOZORANGA
 002- 0850 00125
 COTACACHI/SOZORANGA
 SOZORANGA 1973



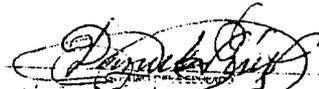

ECUATORIANA***** V444V4442
 CASADO AZUCENA DEL CARMEN BRAVO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 ANGEL NORONA
 LUCRECIA RIVADENEIRA
 SANTO DOMINGO 1-0-3
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



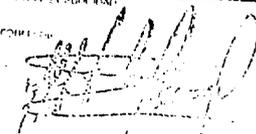

ECUATORIANA***** V3343I1244
 SECUNDARIO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 ANGEL MEDARDO MENA
 AMELICA LADYA CASTILLO M
 QUITO 20/03/2001
 20/03/2013



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170166496-1
 PEREZ PULLAS DANIEL
 29 NOVIEMBRE 1.930
 PICHINCHA/CAYANBE/CAYANBE
 01 3 133 00396
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 30




ECUATORIANA***** V333IV3222
 CASADO ESTRELLA ELECTRA ZAMBRANO B.
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 ANDRES PEREZ
 RAQUEL ANELIA PULLAS
 SANTO DOMINGO 1/07/99
 01/07/2011




NOTARIA DE SIMO SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO; que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a 6 SET 2008

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

Ciudadanía 040004007
RILLO GARCIA MIGUEL HECTOR
FEBREJO 1.946
RCHI/TULCAN, TULCAN
01 033 0006
RCHI/ TULCAN
1044 46



ECUATORIANA*****	E113311222
DIVORCIADO	
PRIMARIA	CHOFER PROFESIONAL
EFRAIN MORILLO	
LUCILA ORTIZ	
SANTO DOMINGO	25/06/97
26/06/2009	

[Handwritten signature]

RENOVACION

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado, Quito, a

~~6 SET 2002~~

~~EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON~~



BANCO DEL PICHINCHA
 En confianza... siempre su Banco

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Francisco de Orellana, Octubre 03 del 2002

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nro. 250-001782, **TRANSPORTES ORIENTALES DEL COCA ORIENTAC S.A.**; consignó en este Banco, un depósito de **800,00 DOLARES**, para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **ORIENTAC S.A.**; hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA IDENTIDAD	VALOR
Milton Rigoberto Llanos García	02-0054120-9	160,00
Segundo Medardo Mena Castillo	15-0046368-0	160,00
Daniel Perez Pulla	17-0166496-1	160,00
Miguel Héctor Murillo Ortiz	04-0004007-7	160,00
Edgar Iván Noroña Rivadeneira	17-0127347-4	160,00
TOTAL		\$ 800.00

Atentamente,

~~BANCO DEL PICHINCHA C.A.~~

~~Gerente de ES COCA~~

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG ENCIA EL COCA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PRESENTE

RESOLUCION NO. 004-CJ-022-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

8 octubre 2

CONSIDERANDO:

Dispositivo

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte en Volquetas denominada **"TRANSPORTES ORIENTALES DEL COCA ORIENTAC S.A."** domiciliada en Ciudad de Orellana, Provincia de Orellana, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 138-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 27 de junio del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Orellana, emite el informe de factibilidad No.033-DA-2002-CPTTTO de fecha 3 de junio del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte en Volquetas denominada **"TRANSPORTES ORIENTALES DEL COCA ORIENTAC S.A."** domiciliada en Ciudad de Orellana, Provincia de Orellana.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en volquetas, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo

[Handwritten signature]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



0000011

efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

La nómina de los **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. LLANOS GARCIA MILTON RIGOBERTO
2. MENA CASTILLO SEGUNDO MEDARDO
3. PEREZ PULLAS DANIEL
4. MURILLO ORTIZ MIGUEL HECTOR
5. NOROÑA RIVADENEIRA EDGAR IVAN

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

8 octubre 2002

2

RECOMENDACION:

D. S. P. S.

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica N° 033-DA-2002-CPTTTO de 3 de junio del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Orellana; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación en Volquetas denominada "**TRANSPORTES ORIENTALES DEL COCA ORIENTAC S.A.**" domiciliada en Ciudad de Orellana, Provincia de Orellana.

3. Informe No. 009-CIPL-SUBAJ-02-CNTTTT, del 28 de junio del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte en Volquetas denominada "**TRANSPORTES ORIENTALES DEL**"



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

COCA ORIENTAC S.A." domiciliada en Ciudad de Orellana, Provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL



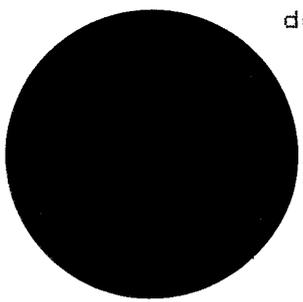
8 octubre 2

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta ~~TERCERA~~ ^{TERCERA} COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA TRANSPORTES ORIENTALES DEL COCA ORIENTAC S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, veinte y cinco de Octubre del año dos mil dos.

NOTARIA 10



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DE QUITO





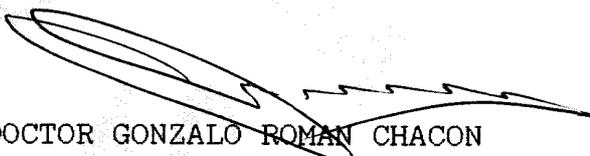
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000012



NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA TRANSPORTES ORIENTALES DEL COCA ORIENTAC S.A., celebrada ante mí el cuatro de octubre del año dos mil dos, tome nota que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 02.Q.IJ.4155. emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha treinta de octubre del año dos mil dos.- Quito a, diecinueve de diciembre del dos mil dos.



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ORELLANA

CERTIFICO:

Hoy en tomo DOS , folio Número setenta y ocho , bajo el Número treinta y cuatro la presente escritura CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRASPORTES ORIENTALES DEL COCA ORIENTAC S.A. Aprobado mediante resolución No. 02.Q. I. J. 4155 dictado el cuatro de octubre del año dos mil dos.

Francisco de Orellana ocho de Enero del año dos mil tres.

Dolores Hernández
Dolores Hernández R.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ORELLANA

